

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)  
Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**  
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**  
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Diciembre de 1885

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR  
MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Aguado.—Arce.—Briones.—Casuso.—Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—González Fernández.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Lengo.—Peña Villarejo.—Presilla.—Revuelta.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio dirigido por el Sr. Presidente á la Secretaría, para conocimiento de la Corporación, participando que en este día hace renuncia del cargo de Concejal de Madrid, y que cuando se reúnan las Cortes someterá á la deliberación de las mismas el caso de incompatibilidad respecto del cargo de Diputado.

Acto seguido se dió cuenta de una

comunicación del Procurador D. Luis Lumbreras, remitiendo copia de la sentencia recaída en segunda instancia en el pleito que sostiene la Diputación con el Sr. Duque de Tetuán y otros sobre nulidad de una cesión y de varias escrituras de venta y trasmisión de un terreno; y después de una ligera discusión, en la cual el Sr. Romero Gilsanz hizo constar que la sentencia disponía lo mismo que él había informado en el asunto, como Ponente de la Comisión de Beneficencia, la Diputación acordó, á propuesta del señor Presidente, dar instrucciones al Procurador para que prepare desde luego el recurso de casación y pasar el expediente al Cuerpo de Letrados á fin de que se sirva informar.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que siendo absolutamente indispensable para inaugurar, según está acordado, el Asilo de las Mercedes, que exista un reglamento para el régimen de la enseñanza y de los servicios interiores de dicho Asilo; y no habiendo tiempo material para que la Comisión de Beneficencia termine su trabajo dentro del actual período de sesiones, proponía que, dando carácter de Comisión especial á la de Beneficencia, único medio reglamentario para que pueda continuar en el desempeño de su encargo, se la autorice para terminar el reglamento, aun después de terminadas las sesiones, dando cuenta de él á la Comisión provincial para que interinamente pueda ser planteado é inaugurado el Asilo, dando después cuenta á la Diputación para que lo apruebe en definitiva ó lo reforme como tenga por conveniente. Para la confección del expresado reglamento, el señor Presidente propuso fuesen aprobadas las siguientes bases:

1.ª La provincia recoge, alimenta, viste, alberga y educa á los niños que cumplan con determinadas condiciones, no como limosna concedida por caridad á los desgraciados, no tampoco por obli-

gación que le imponga el organismo de las relaciones humanas, sino como medio de contribuir á la educación general del País, formando ciudadanos útiles de los que podían llegar á ser peligrosos vagamundos, y como modo de suplir á las deficiencias de la asociación individual.

2.ª Estos Establecimientos esencialmente educadores, lo mismo bajo el punto de vista moral que bajo el punto de vista físico, no presentarán nunca carácter alguno que les asimile, ni aproxime siquiera á casas de corrección. En las consecuencias que se derivan de este principio, no se admitirán restricciones, ni se tendrán en cuenta casos particulares.

3.ª El tiempo de permanencia en los Asilos no podrá fijarse de un modo inalterable, comprendiéndole entre límite invariable de edad. Para los que pongan de su parte buena voluntad y luchen contra la pequeñez de sus medios intelectuales, debe prolongarse hasta completar su educación. Para los que se manifiesten tenazmente faltos de buen deseo debe suspenderse, porque la Provincia no puede gastar sin resultado sus recursos y esfuerzos.

4.ª La educación general debe revestir en todos los Establecimientos de la provincia el carácter de intuitiva. No ha de ser una educación meramente teórica y por lo tanto estéril, consistente en un conjunto de nociones leídas en el libro ó recogidas de labios del Profesor: las ideas primeras se han de despertar á la vista de los objetos por procedimientos semejantes á los pedagógicos de Fröbel ó á los del estudio real, que hacen de su asunto las diferentes ramas de las ciencias naturales.

5.ª La instrucción particular ó de oficio ha de efectuarse por medio de un aprendizaje indefinido que permita desarrollar las facultades que cada uno posea, hasta donde sea posible desarrollarlas, es decir, que han de suministrárseles las nociones de artes al modo como esto se

realiza en la Escuela de Artes y Oficios de París, ó en el importante centro de South Kensington de Londres.

Después de algunas observaciones de los Sres. Chávarri, Romero Gilsanz y García Lomas, contestadas repetidamente por los Sres. Presidente, Guillén y Pérez de Soto, se puso á votación la moción del Sr. Presidente en los términos que quedan expresados, siendo aprobada por los 24 Sres. Diputados que tomaron parte en la votación, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agnado.—Arce.—Briones.—Casuso.—Cemborain.—Escobar.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Lengo.—Peña Villarejo.—Presilla.—Revuelta.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).—Sr. Presidente.

Acto continuo el Sr. Gómez Herrero preguntó á la Comisión de Hacienda si encontraba medio de conseguir que el capítulo de calamidades públicas, agotado con motivo de los gastos de la epidemia, se nutriese con nuevo crédito.

El Sr. Pérez de Soto contestó que la Comisión de Hacienda, estudiando detenidamente el asunto y asesorándose de la Contaduría, procuraría complacer al señor Gómez Herrero.

El Sr. García Lomas preguntó á la Presidencia si estaba dispuesta á gestionar para que el Ayuntamiento de Madrid pague á la Diputación las cantidades que adeuda por expropiación de terrenos contiguos al Hospital Provincial, y realice el proyecto de construcción de un Parque higiénico.

El Sr. Presidente contestó que practicaría las gestiones á que se había referido el Sr. García Lomas.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de dos dictámenes de la Comisión de Beneficencia, que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, acordándose lo siguiente:

Autorizar al Sr. Director del Hospicio para que de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores y Profesor de la Escuela telegráfica, adquiera el material necesario para dicha Escuela, con arreglo al coste de 1.892 pesetas, calculado por dicho Profesor.

Aprobar el nombramiento de Profesora auxiliar de la Escuela de telegrafía del Hospicio, hecho por el Profesor de la misma á favor de Doña Carolina Tomaseti y Mínguez.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, se acordó lo siguiente:

Manifiestar al Sr. Gobernador que no siendo exacta la condonación de créditos supuesta por el Ayuntamiento de Navalcarnero, procede que este Municipio continúe pagando por sextas partes sus atrasos y reservarle el derecho de acogerse, si así lo estima oportuno, al acuerdo de esta Corporación sobre condonaciones de atrasos á los Ayuntamientos que empleen los débitos condonados en la construcción de escuelas. La última parte de este acuerdo fué adoptada á propuesta del señor Hernández Arteaga y de conformidad con la Comisión.

Disponer que los pagarés que han de realizarse, suscritos por los compradores

de los terrenos sobrantes del Hospital Provincial, se cobren con las mismas formalidades con que se verifican los demás ingresos del presupuesto, cuidando la Contaduría de llevar su importe á la cuenta especial de enajenaciones para dar aplicación, cuando la Diputación lo disponga, á una suma igual á la que ellos representan al fin especial para que fueron destinados: dar conocimiento á la Comisión especial de nuevos establecimientos de la suma á que ascienden los pagarés, una vez realizados, y del importe de los plazos vencidos de los terrenos del Parque higiénico, á fin de que resuelva si sería conveniente extinguir una parte de la deuda del Sr. Serra, hoy pendiente y que devenga interés; y disponer que todos los ingresos y pagos que se realicen por virtud de este acuerdo, se verifiquen en la forma ordinaria y con cargo á los respectivos créditos del presupuesto.

Resolver se suspendan los procedimientos de apremio al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, sin alzar los embargos, y reclamar el expediente al Comisionado á fin de resolver lo que proceda.

Disponer que se demande desde luego de conciliación á los particulares que aparezcan como dueños de terrenos pertenecientes á la Beneficencia en el Portillo de Gilimón: reclamar la indemnización oportuna por los terrenos ocupados por la vía pública: reclamar indemnización ó entrega de los terrenos destinados á depósito de materiales de villa; advirtiéndole que de no obtenerse contestación satisfactoria, se entablará desde luego la acción reivindicatoria en los Tribunales ordinarios; y disponer la ocupación y colocación de valla en los terrenos pertenecientes á la Inclusa por este concepto y que resulten valdíos, pasando de ellos nota á las oficinas de Hacienda para que procedan á su venta con arreglo á las leyes de desamortización.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, varios dictámenes de Comisiones.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—Los Diputados Secretarios, Mariano Guillén, Juan Sevillano.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los Asilos de San Bernardino, establecidos en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 28 céntimos de peseta la ración y pliego de condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á regir desde el día siguiente del otorgamiento de la correspondiente escritura y terminará el día 30 de Junio de 1887.

2.<sup>a</sup> El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan con antelación por el Subintendente del Establecimiento, con intervención de la Superiora y á la hora que por ésta se señale.

3.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de 28 céntimos de peseta la ración.

4.<sup>a</sup> Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS

Carne, 57'512 gramos por plaza.  
Tocino, 10'782 id. id.  
Garbanzos, 86'268 id. id.  
Judías, 165'023 id. id.  
Arroz, 28'756 id. id.  
Patatas, 57'512 id. id.  
Aceite, 0'314 centilitros id.  
Ajos 230'046 gramos cada 100 plazas.  
Cebollas, 920'186 id. id.  
Carbón de cok y vegetal, por mitad, 230'046 gramos por plaza.  
Pimentón, 460'093 gramos por cada 100 plazas.  
Sal, 1.840'371 id. id.  
Vinagre, 1'290 litros id. id.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Patatas, 345'069 gramos por plaza.  
Carne, tocino, garbanzos, aceite, pimentón, sal, ajos, cebollas, vinagre y carbón como los días anteriores.

El contratista queda asimismo obligado á suministrar diariamente 10'284 litros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado del Establecimiento en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14'116 litros del mismo artículo en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive.

5.<sup>a</sup> Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos suaves de comer, de cochura fácil y buen tamaño.

Judías, iguales condiciones que los garbanzos, y además la de estar secas y limpias.

Arroz moreno de grano entero, limpio y sin polvo, y de buena cochura.

Patatas lisas, redondas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño.

Tocino añejo, salado y gordo, sin enranciar, de buen sabor, y que no esté ahumado ni averiado.

Aceite puro de olivas de la mejor calidad, clarificado y de buen sabor.

Carne de vaca, fresca, bien desangrada, y con sólo una sexta parte de hueso y desperdicio.

Carbón vegetal de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, y de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla de cisco ni de ninguna otra materia.

Carbón mineral de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna.

Los demás artículos, todos asimismo de buenas condiciones, é iguales en clase á lo mejor que se expendan al público.

6.<sup>a</sup> El contratista tendrá constantemente en los establecimientos existencias suficientes para el suministro de un mes, á cuyo fin se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción, colocación y acomodamiento.

7.<sup>a</sup> El almacén de existencias tendrá dos llaves; una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Ayuntamiento designe, á fin de que cuando haya que abrir para extracción de menestras intervengan uno y otro, que cuidarán de que bajo su responsabilidad solamente el establecimiento se surta de ellas, inspeccionando el servicio y la entrega diaria de raciones el referido empleado, y cuidando que llenen éstas las condiciones de contrata.

8.<sup>a</sup> El establecimiento facilitará los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, los cuales se entregarán al contratista por medio de inventario y bajo su responsabilidad.

9.<sup>a</sup> El examen de las raciones se hará al ser introducidas en el almacén de existencias y al salir á la cocina para condimentarlas; á su reconocimiento y peso asistirán en uno y otro caso el Subintendente, el Profesor médico y el Celador de cocina, teniendo obligación el primero de llevar la entrada y salida de raciones, que se confrontarán á su tiempo por medio de las liquidaciones con las cuentas que presente el contratista.

10. Los artículos que no reúnan las condiciones de contrata, se desecharán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por el Subintendente á su costa; si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de multa por la Autoridad, satisfará además el contratista el cuádruplo del importe á que ascienda la falta del artículo, que recaerá en favor del Establecimiento.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo indicado en la condición 1.<sup>a</sup> será el de 250.000.

12. El importe de las raciones suministradas se abonará por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado y documentos que acrediten el suministro, las cuales serán firmadas por el contratista y Subintendente de los Asilos, intervenidas por el Director de los mismos y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Delegado especial.

Madrid 5 de Diciembre de 1885.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 19 de Enero de 1886, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que mencio-

na la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 28 céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenso, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 7.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase

las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado especial de los mismos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión de contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición.*

D., que vive....., enterado de las

condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, sitios en la ciudad de Alcalá de Henares, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 188.....

(Firma del proponente.)

#### Cabanillas de la Sierra.

En virtud de lo acordado por la Junta de amillaramiento de este distrito, para obrar con acierto en los trabajos que le están encomendados por la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Septiembre del corriente año, se convoca á todos los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que dentro del improrrogable término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por separado de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería, expresando en las mismas la cabida exacta, extensión superficial y número de cabezas respectivamente; en la inteligencia que de no hacerlo así en el citado plazo perderán todo el derecho á reclamar contra la apreciación que la expresada Junta haga sobre su riqueza.

Cabanillas de la Sierra 31 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Nicomedes de Frutos.—D. S. O., Antonio María González.

#### Ciempozuelos.

Las cuentas municipales correspondientes á los años 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82, 1882 á 83 y 1883 á 84, se encuentran terminadas y expuestas al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlas y exponer por escrito lo que tengan por conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo expresado se les tendrá por conformes.

Ciempozuelos 24 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Victoriano Luzón.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia.

##### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

##### *Fincas en Hortaleza y su término.*

- 1.ª Una tierra situada en el punto nombrado de Palomar, de primera calidad, de una hectárea, 14 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y cuatro celemines; tasada en 650 pesetas.
- 2.ª Otra tierra situada en las Eras de la Rusia, de primera calidad, de 94 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y nueve celemines; tasada en 550 pesetas.
- 3.ª Otra tierra en el propio sitio que

la anterior, de primera calidad, de 31 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 11 celemines; tasada en 175 pesetas.

4.ª Otra tierra al sitio del Lavadero de Mena, de primera calidad, de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y seis celemines; tasada en 700 pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho sitio de las Eras de la Rusia, de primera calidad, de 17 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á seis celemines; tasada en 650 pesetas.

6.ª Otra tierra en el punto nombrado Camino del Prado, de segunda calidad, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 300 pesetas.

7.ª Otra tierra al sitio de las Cárcabas, de tercera calidad, de nueve hectáreas, 24 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 27 fanegas; tasada en 2.700 pesetas.

8.ª Otra tierra en el sitio del Escudillo, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 500 pesetas.

9.ª Otra tierra al sitio de Valdefuentes y punto nombrado La Gotera, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 500 pesetas.

10. Otra tierra en dicho sitio de Valdefuentes y punto del Barro, de primera clase, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 1.000 pesetas.

11. Otra tierra en dicho sitio del Barro al punto del Villar, de segunda calidad, de 85 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines; tasada en 375 pesetas.

12. Otra tierra en Valdehigueras, de segunda calidad, de una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 600 pesetas.

13. Otra tierra en dicho sitio de Valdehigueras, de tercera calidad, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 200 pesetas.

14. Otra tierra en el propio sitio de Valdehigueras, de tercera clase, de 85 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines; tasada en 250 pesetas.

15. Otra tierra en el propio sitio de Valdehigueras, de segunda calidad, de cinco hectáreas, 82 áreas y cinco centiáreas, equivalentes á 17 fanegas; tasada en 2.550 pesetas.

16. Otra tierra en el punto nombrado la Portera, de segunda calidad, de dos hectáreas, cinco áreas y 43 centiáreas, equivalentes á seis fanegas; tasada en 900 pesetas.

17. Otra tierra en dicho sitio de la Portera, de segunda calidad, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 450 pesetas.

18. Otra tierra al sitio del camino de Barajas, de segunda clase, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 450 pesetas.

19. Otra tierra al sitio nombrado Valdearnos, de primera clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 300 pesetas.

20. Otra tierra al punto nombrado San Benito, de segunda clase, de dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en 1.050 pesetas.

21. Otra tierra al sitio de Valdeviendo, de segunda clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas.

22. Otra tierra al sitio nombrado Las Longueras, de segunda calidad, de una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 600 pesetas.

23. Otra tierra al sitio de Fuente de Ollas, de primera clase, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 600 pesetas.

24. Otra tierra al sitio de las Zorreras, de tercera clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 200 pesetas.

25. Otra tierra al sitio de la Callejuela, de segunda clase, de dos hectáreas, 63 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á ocho fanegas; tasada en 1.400 pesetas.

26. Otra tierra al sitio del Artesón, de tercera calidad, de 34 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega; tasada en 100 pesetas.

27. Otra tierra en dicho sitio del Artesón, de segunda clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas.

28. Otra tierra al pedazo de Maroto, en el Artesón, de segunda clase, de cuatro hectáreas, 22 áreas y 27 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas y cuatro celemines; tasada en 1.850 pesetas.

29. Otra tierra al sitio de la Rufela, de tercera clase, de 57 áreas y seis centiáreas, equivalentes á una fanega y ocho celemines; tasada en 250 pesetas.

30. Otra tierra al sitio de Los Cenagales, de tercera clase, de cuatro hectáreas, 33 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas y ocho celemines; tasada en 1.275 pesetas.

31. Otra tierra al sitio de Los Cenagales, de segunda calidad, de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y seis celemines; tasada en 525 pesetas.

32. Otra tierra en dicho sitio de Los Cenagales, de segunda clase, de una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 600 pesetas.

33. Otra tierra al camino del Cerro de la Cabaña, de segunda clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalente á dos fanegas; tasada en 300 pesetas.

34. Otra tierra al sitio de Los Llanos, de tercera calidad, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 150 pesetas.

35. Otra tierra al camino de la Dehesa, de tercera clase, de 34 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega; tasada en 75 pesetas.

36. Otra tierra al Barro del Prado, de tercera calidad, de una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 400 pesetas.

37. Otra tierra en dicho sitio del Barro del Prado de la Loba, de segunda clase, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 750 pesetas.

38. Otra tierra al sitio de la Peña, de segunda clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas.

39. Otra tierra en el punto nombrado Valparaíso, de tercera clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalente á dos fanegas; tasada en 200 pesetas.

40. Otra tierra en dicho sitio de Valparaíso, de tercera calidad, de 34 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega; tasada en 100 pesetas.

41. Otra tierra al sitio de la Portera, de segunda clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 225 pesetas.

42. Otra tierra al sitio del Prado de Hincapié, de tercera clase, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 300 pesetas.

43. Otra tierra al sitio del Charcón, de tercera clase, de dos hectáreas, cinco áreas y 43 centiáreas, equivalentes á seis fanegas; tasada en 600 pesetas.

44. Otra tierra al sitio del Cerro del Aguila, de tercera calidad, de dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en 700 pesetas.

45. Otra tierra al sitio del Camino de los Coches, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 650 pesetas.

46. Otra tierra al camino de Madrid, de segunda clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 300 pesetas.

47. Otra tierra en el camino de Canillas, de tercera calidad, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 200 pesetas.

48. Otra tierra al sitio del Arroyo de Juanes, de primera calidad, de dos hectáreas, 73 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á ocho fanegas; tasada en 1.600 pesetas.

49. Una posesión titulada Huerta de

Mena, de primera y segunda clase, de dos hectáreas, cinco áreas y 43 centiáreas, equivalentes á seis fanegas; tasada en 4.500 pesetas.

50. Una huerta y tierra en Los Cenagales, de tercera calidad, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 625 pesetas.

51. Una viña en el sitio de Valdefuentes, de primera calidad, de dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en 3.325 pesetas.

52. Otra viña en la Chopera, de primera calidad, de 59 áreas y 92 centiáreas, equivalentes á una fanega y nueve celemines; tasada en 1.025 pesetas.

53. Otra viña en las Cárcabas, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 1.225 pesetas.

54. Otra viña en el Charco del Pescador, de tercera clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 475 pesetas.

55. Una casa situada en la Huerta de Mena, consta de planta baja, principal y desván, su perímetro es un cuadrilátero que medido geoméricamente comprende en sí una superficie plana horizontal de 611 metros, equivalentes á 7.869 pies cuadrados; tasada en 25.610 pesetas.

56. Un lavadero situado en el camino de Madrid, de 34 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega; tasado en 4.000 pesetas.

57. Una tierra al sitio llamado Viña de Montoro, de tercera clase, de 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; tasada en 150 pesetas.

58. Otra tierra al camino de La Laguna, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 500 pesetas.

59. Otra tierra al sitio de Valdeviendo, de tercera clase, de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á tres fanegas y seis celemines; tasada en 350 pesetas.

60. Otra tierra al sitio de Valdevera, de segunda calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 750 pesetas.

61. Otra tierra al sitio del Valle de la Huerta, de segunda calidad, de una hectárea, 74 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 750 pesetas.

62. Otra tierra al sitio de los Cenagales, de tercera calidad, de una hectárea, 54 áreas y siete centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y seis celemines; tasada en 450 pesetas.

63. Otra tierra al sitio del Prado del Alcalde, de tercera clase, de 68 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á dos fanegas; tasada en 200 pesetas.

64. Otra tierra al sitio de la Torrejilla, de primera, segunda y tercera calidad, de 30 hectáreas, 81 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 90 fanegas; tasada en 11.750 pesetas.

65. Otra tierra al camino de Madrid, de tercera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 450 pesetas.

66. Una viña al sitio del Quinto, conocido también con el nombre de Manzanar, de primera calidad, de 42 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines; tasada en 425 pesetas.

67. Una casa situada en la calle de la Taberna, números 2 y 2 duplicado y Plaza de la Constitución, núm. 5; consta de planta baja, principal, boardilla y sótano; su perímetro es un polígono irregular que comprende en sí una superficie plana horizontal de 665 metros y 85 decímetros, equivalentes á 8.566 pies cuadrados, y está tasada en 18.000 pesetas.

68. Un corral con dos pajares y un horno en la calle del Astial, señalado con el núm. 4; su perímetro es un polígono irregular de 10 lados, que comprende en sí una superficie plana horizontal de 771 metros y 12 decímetros, equivalentes á 9.932 pies cuadrados; tasado en 5.250 pesetas.

69. Una era de pan trillar, sita en el camino de Fuencarral, de primera clase, de 11 áreas y 41 centiáreas, equivalentes

á cuatro celemines; tasada en 150 pesetas.

#### Tierras en término de Canillas.

70. Una tierra en el camino de Hortaliza, de primera calidad, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 1.000 pesetas.

71. Otra tierra en el sitio de la Cerradilla, de primera calidad, de una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 800 pesetas.

72. Otra tierra en el Cerro de la Rubilla, de segunda clase, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 750 pesetas.

73. Otra tierra en el camino de la Alameda, de tercera calidad, de una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; tasada en 400 pesetas.

74. Otra tierra en los arroyos y ladera del Olivar, de tercera clase, de dos hectáreas, 22 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á seis fanegas y seis celemines; tasada en 650 pesetas.

75. Otra tierra en los Arroyos, de tercera clase, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, equivalentes á tres fanegas; tasada en 300 pesetas.

76. Otra tierra en el camino del Olivar ó vereda de Los Leñeros, de segunda clase, de 13 hectáreas, 59 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas y seis celemines; tasada en 1.575 pesetas.

77. Otra tierra en la viña del Diamantista; de tercera clase, de cinco hectáreas, 47 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas; tasada en 1.600 pesetas.

78. Otra tierra en la parte arriba del Sotillo, de tercera calidad, de dos hectáreas, 39 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á siete fanegas; tasada en 700 pesetas.

79. Otra tierra en el Tinto de Canillas, de tercera clase, de 85 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines; tasada en 250 pesetas.

#### Tierras en término de Barajas.

80. Una tierra al sitio de Valdepajares, de tercera clase, de tres hectáreas, 25 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á nueve fanegas y seis celemines; tasada en 950 pesetas.

81. Otra tierra en Valdepajares, de tercera clase, de una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas; tasada en 500 pesetas.

82. Otra tierra en el sitio del Palo, de tercera calidad, de una hectárea, 48 áreas y 37 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y cuatro celemines; tasada en 425 pesetas.

83. Una posesión de utilidad y recreo, denominada *El Quinto*, de 19 hectáreas, cuatro áreas y 48 centiáreas, equivalentes á 55 fanegas y siete celemines y medio, de primera y segunda clase; consta de planta baja, principal y boardilla, mide una superficie de 485 metros, equivalentes á 6.247 pies cuadrados, y está tasada en 94.645 pesetas.

La venta de estas fincas se celebrará simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, y en la de los de Alcalá de Henares y Colmenar Viejo el día 28 de Enero próximo y hora de las dos de su tarde; se verificará por la totalidad ó por lotes ó partidas de fincas, siendo preferidas las que reúnan mayores ventajas, condiciones de número y cuantía en el precio; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando el que la haga sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de fianza que exige la ley; y la titulación de las expresadas fincas queda expuesta en mi Escribanía para que los licitadores se puedan enterar de ellas.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. 140—P.

#### COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y

su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye por muerte de José Uría Alvarez, de 44 años de edad, hijo de Josefa y José, natural de Longrés, provincia de Oviedo, vecino de Madrid, calle del Acuerdo, número 16, cochera, que ocurrió en el Hospital Provincial de dicha Corte el día 18 de Noviembre último, á consecuencia de las heridas que sufrió por el vuelco del coche que conducía el 15 del mismo mes en el Real Sitio del Pardo, se ha acordado hacer público su fallecimiento y llamar á su viuda Dolores Alvarez, cuyo paradero se ignora, y á dos señoras y un niño que iban dentro del coche al ocurrir el siniestro, y cuyo paradero es también ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio, la primera para ofrecerla la causa y los últimos para recibir la declaración.

Colmenar Viejo 26 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—El Juez interino de instrucción, Francisco García Gómez.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### Juzgados municipales.

##### LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sandín, Juez municipal de este distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á Inés Hernández Iglesias, de 27 años, soltera, vendedora, natural de Salamanca, que dijo vivía en la calle del Amparo, núm. 23, cuarto patio, y á Alejandra Abad García, de 22 años, soltera, sirvienta, natural de Urda (Toledo), sin domicilio conocido en esta Corte y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra las mismas; y con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—Sandín.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 472.453, por 1.438 imposiciones, de las cuales son nuevas 307; y se han satisfecho en los días 2 y 3 pesetas 237.326, á solicitud de 397 imponentes, 133 de ellos por saldo.

Madrid 3 de Enero de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

#### ANUNCIOS

El día 9 de Enero próximo, á las dos de su tarde, se procederá á contratar en pública subasta la ejecución de las obras de reparación que necesitan llevarse á cabo en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta provincia, en el pueblo de Aravaca, cuyo acto tendrá lugar en esta Corte y cuartel de la misma, sito en la calle del Pacífico, número 15.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se encontrarán de manifiesto en dicho cuartel en la oficina del primer Jefe de la Comandancia.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas que pueda convenirles tomar parte en la mencionada subasta.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El primer Jefe accidental, Juan Arderius y García.